



Senado Académico
Secretaría



CERTIFICACIÓN NÚM. 050(2002-03)

Yo, Carmen Ovidia Torres, Secretaria del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Carolina, **CERTIFICO QUE:**

El Senado Académico, en su reunión ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2003, tuvo ante su consideración la propuesta de enmienda a la Sección 25.9.1 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico presentada por el Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Arecibo.

Luego de un ponderado análisis, este organismo aprobó por unanimidad:

Apoyar la enmienda a la Sección 25.9.1 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico – Participación de los candidatos a ascensos o permanencias, según presentada por la Universidad de Puerto Rico en Arecibo en su Certificación del Senado Académico número 26(2002-03).

Dicho documento forma parte de esta Certificación.

Y para remitir a las autoridades universitarias correspondientes, expido la presente en Carolina, Puerto Rico, hoy, once de abril del año dos mil tres.


Carmen Ovidia Torres
Secretaria del Senado Académico

Vo. Bo.


Luis D. Torres Torres, Ph. D.
Presidente Accidental

Propuesta de Enmienda a la Sección 25.9.1 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, Referente a la Participación de los Candidatos a Ascensos o Permanencias en el Comité de Personal Departamental

Justificación

La Sección 25.9 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico fue enmendada hace algunos años eliminando la posibilidad de que una persona sin permanencia tuviera la oportunidad de pertenecer al Comité de Personal. Aparentemente no se percataron que la siguiente Sección, 25.9.1 todavía permitía tal situación, en el caso de que fuese indispensable para la constitución del Comité. Originalmente esa posibilidad existía en la Sección 25.9, pero fue eliminada. Es evidente que el espíritu de la enmienda era eliminar tal oportunidad.

Por otro lado, en la Sección 25.9.1 se trata de evitar el conflicto de interés en que puede caer una persona evaluando a un competidor por un ascenso o permanencia. Es bastante clara la competencia por un ascenso; porque en la mayor parte de las ocasiones los candidatos compiten por fondos limitados. Sin embargo, el problema fundamental entre dos candidatos a permanencia es el hecho de que ambos están a prueba durante cinco años para demostrar que sus ejecutorias son satisfactorias y acreedoras a una plaza permanente en la Universidad de Puerto Rico. Es totalmente absurdo que una persona que está a prueba en un trabajo sea evaluado por otro que también está a prueba, sin saber cuál de los dos finalmente compruebe que hace un buen trabajo. Esta situación, que nunca debió permitirse en el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, es un error fundamental de evaluación y supervisión que se ha venido arrastrando desde hace demasiado tiempo.

La situación es mucho más absurda si consideramos, que a pesar de que la Sección 25.9.1 elimina la posibilidad de que un probatorio evalúe a otro, todavía se pueda permitir que un contrato probatorio evalúe a un nombramiento permanente con diez o veinte años de experiencia docente. En otras palabras, un profesor que ha probado durante cinco años o más de servicio que sabía realizar su trabajo, es evaluado por uno que aún no ha probado su capacidad total como educador o investigador. Tal situación no debe continuar permitiéndose en la UPR, por lo tanto, recomendamos que se enmiende la Sección 25.9.1 para eliminar tal posibilidad.

A continuación presentamos la Sección que se sugiere sea enmendada. Recomendamos que las palabras subrayadas sean eliminadas del texto.

Enmienda

Sección 25.9.1 – Participación de los candidatos a ascensos o permanencias

El personal docente que sea candidato a ascenso o permanencia no podrá ser miembro del Comité de Personal de su departamento, excepto cuando su participación sea indispensable para que el Comité quede constituido. En tal circunstancia, estará obligado a inhibirse de participar en las deliberaciones de su caso y de otros casos análogos. También tendrá que inhibirse cualquier miembro del Comité cuando surgieren acciones de personal que planteen conflictos de intereses que les afecte directamente; tales como: lazos familiares, conyugales, o que pertenezcan a sociedades de intereses económicos comunes. En esta situación, el miembro del Comité podrá ser sustituido por otro profesor, siguiendo el procedimiento establecido por la duración del tiempo que tome la discusión del caso en cuestión o casos análogos.